



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2592/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005144, Ent. N° 3780/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 29/2021, para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de "Vertedero controlado" en los predios de "Cerro Pelado" y "Cantera Las Rosas", en el Municipio de Maldonado y "La Alameda", en el Municipio de San Carlos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 03062/2021, de fecha 01/06/2021, autorizó el llamado y aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones;

2) que el artículo 19 de la Memoria Descriptiva "Ponderación" indica que la evaluación en los ítems: "Propuesta Técnica de servicio" y "Tipo, cantidad y antigüedad de vehículos, maquinaria y equipamiento" del factor "Propuesta del Servicio" debe realizarse otorgando hasta un puntaje máximo determinado;

3) que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales- ARCE y en el Diario Oficial, ambas el 16/06/2021, siendo la antelación suficiente;

4) que al acto de Apertura, celebrado de fecha 08/07/2021, se presentaron dos ofertas correspondientes a Ducelit S.A y Nielna S.R.L., cotizando la primera un monto mensual de \$ 2:298.510 (no incluye IVA) y la segunda un monto mensual de \$ 1:248.000 (IVA incluido);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Dirección de Medio Ambiente, con fecha 15/07/2021, realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas destacando que la oferta de Nielna SA no presenta: detalle de metodología de trabajo, datos de la chipeadora, planes de contingencia, innovación tecnológica, datos de la antigüedad de la empresa, experiencia con la Intendencia y uno de los vehículos solicitados. Asimismo, en función de dicho análisis asignó los siguientes puntajes: Nielna SRL 58 puntos y Ducelit S.A. 100 puntos y sugirió adjudicar a esta última;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 30/07/2021, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Medio Ambiente, sugirió la adjudicación a Ducelit S.A. en virtud de haber obtenido el mayor puntaje, en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado;

7) que la Dirección General Ambiental, con fecha 28/07/2021, sugirió además adjudicar los servicios extra ofrecidos y cotizaciones requeridas, indicando que las mismas podrán ser usados o no eventualmente ante necesidades y solicitud expresa de la Intendencia;

8) que se confirmó vista de las actuaciones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, sin que los oferentes presentaran reclamaciones;

9) que el Intendente, por Resolución N° 06296/2021, de fecha 20/09/2021, dispuso adjudicar, ad referéndum de la Intervención del Tribunal, a Ducelit S.A. por un precio mensual de \$ 2:298.510 más IVA y un plazo del contrato de un año, prorrogable automáticamente hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de las bases del llamado y la oferta, incluyendo los ítems adicionales, cuyos precios cotizados por la firma fueron de \$ 4.840 y \$ 1.468 por hora de topador y de chipeadora respectivamente, para ser utilizados en caso que se requieran



TRIBUNAL DE CUENTAS

horas adicionales, al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 literal d) de la Memoria Descriptiva y en el marco de lo sugerido por el área técnica;

10) que según informe contable de fecha 05/10/2021, la suma de \$ 126:396.738 correspondiente al total adjudicado desde la fecha hasta el fin del período de gobierno fue imputada con cargo al rubro 5278 Derivado 010900, el que no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación a ejecutarse en el Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 19 de la Memoria Descriptiva "Ponderaciones" al que se remite el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo que respecta al factor "Propuesta del Servicio", no cumple con lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los subfactores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación. En especial, al expresar que se "ponderará en otros ofrecimientos aquellos que hagan aportes que se consideren tienden a mejorar la propuesta básica solicitada.", el artículo abre un margen amplio para una valoración subjetiva de las propuestas lo cual colide con la norma del TOCAF anteriormente referida;

2) que asimismo, al comprometerse el gasto en un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

3) que la contratación de servicios adicionales sin determinarse el tope máximo de los mismos a ser solicitados por la Intendencia, imposibilita la fijación del monto de la erogación máxima que pudiese resultar, debiéndose, en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General